

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Aller, representado por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, contra Resolución de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, de fecha veintuno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, representada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dicha Resolución, así como el acuerdo de la Delegación Provincial, de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por no ser conformes a derecho, ordenando la devolución de la cantidad indebidamente ingresada; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

6302 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cándido Longas Iriarte.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 9 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 308/79, interpuesto por Cándido Longas Iriarte contra este Departamento, sobre expediente disciplinario número 5.922,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Longas Iriarte contra la Resolución de la extinguida Subsecretaría de la Salud, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, y la del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, que impusieron al recurrente como autor de una falta muy grave del artículo ciento veinticinco punto ocho, y de dos faltas graves del artículo ciento veinticuatro punto cuatro, del Estatuto de Personal Sanitario de la Seguridad Social, la sanción única de un mes de suspensión de empleo y sueldo, debemos anular y anulamos dicha Resolución en cuanto se oponen a los considerandos cuarto y quinto de esta sentencia, y declaramos que la sanción que debe imponerse al recurrente es la de pérdida de haberes correspondiente a nueve días, sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

6303 *ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Cristino Morcillo Hervás, y, por fallecimiento de éste, su viuda María del Carmen Espantaleón Jubes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 17 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 436/78, interpuesto por el Procurador don Diego Domínguez Godoy, en representación de don Cristino Morcillo Hervás, y, por fallecimiento de éste, en nombre y representación de la viuda doña María del Carmen Espantaleón Jubes, contra este Departamento, sobre nulidad de la convocatoria a concurso oposición de la plaza de Jefe de Sección de Reumatología de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Capitán Cortés», de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Diego Domínguez Godoy, en nombre y representación que consta, contra las resoluciones de diez de septiembre de mil novecientos setenta y siete de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho de la Dirección General de Asistencia

Sanitaria, debemos declarar y declaramos firmes dichas resoluciones, salvo en el extremo de reconocer que el fallecido don Cristino Morcillo Hervás, al no obtener en el correspondiente concurso la plaza de Jefe de Sección del Servicio de Reumatología del Centro de Diagnóstico y Tratamiento dependiente de la Residencia Sanitaria «Capitán Cortés», de la Seguridad Social de Jaén, debió quedar integrado en dicha Sección en situación de garantía "ad personam" hasta su óbito, con las consecuencias que ello comporta, por lo que se anulan las citadas resoluciones en lo no concordante con dicho pronunciamiento, por no ser ajustadas a derecho en este particular, y sin que haya lugar al resto de los pedimentos formulados por los demandantes; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

6304 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980, por la que se declara monumento histórico-artístico, de interés provincial, la Iglesia de San Facundo en Ribas de Miño (municipio de Paradela) (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico, de interés provincial, a favor de la Iglesia de San Facundo en Ribas de Miño (municipio de Paradela) (Lugo);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico, de interés provincial;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial con fecha 14 de octubre de 1980,

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, y Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada Iglesia de San Facundo, en Ribas de Miño (municipio de Paradela) (Lugo), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Lugo, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963;

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico, de interés provincial, la Iglesia de San Facundo en Ribas de Miño (municipio de Paradela) (Lugo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

6305 *ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés local, el palacio de Miranda-Valdecarzana, en Grado (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor del palacio de Miranda-Valdecarzana, en Grado (Asturias),

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;